

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor GUSTAVO ADOLFO GALLEGO SANTA.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila al condenado GUSTAVO ADOLFO GALLEGO SANTA, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-60-00-030-2017-00796-00 NI-3428
Juzgado fallador	Segundo Penal Municipal de Manizales, Caldas
Sentencia	13 de octubre de 2017
Ejecutoria	1 de noviembre de 2017.
Fecha hechos	17 de septiembre de 2021
Pena impuesta	06 meses de prisión
Delito	Tentativa de hurto agravado
Beneficios	Se otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia
Revocatoria	El 26 de julio de 2019 se revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por parte de este despacho, mediante auto 1152
Fecha de captura	No registra.
Situación jurídica	Estaba detenido por el proceso Ni-1481. Se hizo pedido judicial al NI-1481.
Redenciones de pena	No registra.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento

jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado GUSTAVO ADOLFO GALLEGO SANTA, tiene la calidad de persona condenada a 6 meses de prisión, por el delito de tentativa de hurto agravado. En la sentencia condenatoria, el Juzgado fallador le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijándole un período de prueba de dos (2) años, previa suscripción de acta de compromisos.

En auto del 26 de julio de 2019, este Juzgado le revocó al señor GUSTAVO ADOLFO GALLEGO SANTA, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por haber cometido otro delito. Se ordenó efectuar el pedido judicial en la causa penal, radicada bajo el No. 2018-01057-00, NI 3428.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 10 de agosto de 2019, día siguiente a la ejecutoria del auto de revocatoria del subrogado, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 10 de agosto de 2024.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor GUSTAVO ADOLFO GALLEGO SANTA, se encuentra prescrita. Por tal razón, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado GALLEGO SANTA. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado GUSTAVO

ADOLFO GALLEGO SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.821.290, mediante sentencia del 18 de diciembre de 2018 emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado u agravado, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GALLEGO SANTA.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

GUSTAVO ADOLFO GALLEGO SANTA
Condenado – evadido de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIA